Año de 1875. Lunes 12 de Abril. Núm. 46.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas extricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. *(Ley de 3 de Noviembre de 1857.)*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Habiéndole sido concedida licencia para ausentarse de la provincia al Señor Gobernador Don Gregorio Robledo y Gomez, me hago cargo interinamente en el dia de hoy del Gobierno de la misma, en conformidad con lo que preceptúa el artículo 13 de la vigente ley provincial.

Segovia 12 de Abril de 1875.

El Secretario Gobernador interino,
Justo Esquirol y Cavero.

(Gaceta del 1.º de Abril de 1875.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien determinar, como aclaracion á lo prescrito en el art. 7.º del reglamento de 23 de Agosto de 1874 para la administracion y cobranza del impuesto sobre cédulas personales, que no tienen obligacion de exhibir estas los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales ni otras colectividades de carácter público; y por lo tanto, que no les sean exigidas cuando colectivamente suscriban cualquiera instancia en interés de la representacion que les corresponde, ni tampoco á los Presidentes de dichas Corporaciones cuando gestionen en nombre de ellas.

De Real órden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1875.

Salaverría.

Sr. Director general de Impuestos.

(Gaceta del 4 de Abril de 1875.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Considerando que por la relacion que existe entre los Bancos de emision y las Sociedades de crédito facultadas para emitir obligaciones dependieron unos y otros establecimientos del Ministerio de Hacienda, hasta que por decreto de 5 de Junio de 1870 se dispuso que formaran parte de los ramos á cargo del de Fomento:

Considerando que habiéndose resuelto por el decreto de 11 de Junio del año último que el Banco Nacional de España volviera á depender del Ministerio de Hacienda, corresponde que igual dependencia tengan tambien las indicadas Sociedades de crédito; de conformidad con lo que Me han expuesto los Ministros de Hacienda y de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Sociedades de crédito, que con arreglo á la legislacion vigente pueden emitir obligaciones, dependerán en lo sucesivo del Ministerio de Hacienda con sujecion á las disposiciones que por el mismo se dicten.

Art. 2.º Los Ministros de Hacienda y de Fomento dispondrán lo conveniente para la ejecucion de lo mandado en este decreto.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Pedro Salaverría.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la autorizacion concedida por Real órden de 30 de Noviembre de 1871 á Doña María Hernandez Espinosa para derivar del rio Jarama 1.000 litros de agua por segundo con destino al movimiento de un molino harinero y al riego de terrenos que posee en el término de Ciempozuelos, con la obligacion de llevar á cabo el proyecto en el plazo de dos años:

Vista la exposicion que ha presentado con fecha 27 del corriente la referida Doña María Hernandez Espinosa manifestando que no puede emprender las obras necesarias para verificar el aprovechamiento de aquellas aguas:

Visto el art. 203 de la ley de 3 de Agosto de 1866, segun el cual, trascurrido el plazo señalado para ejecutar las obras á los concesionarios de aguas públicas sin haberlas terminado ni solicitado próroga mediante justa causa, la Autoridad de quien hubiese emanado la concesion procederá á declararla caducada por sí ó á instancia de tercero:

Y considerando que no puede prolongarse indefinidamente el uso de las concesiones de aguas de dominio público sin peligro de ocasionar daño á los intereses generales y á los privados:

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con el dictámen emitido por el Ingeniero Jefe de la provincia, ha resuelto declarar la caducidad de la autorizacion otorgada á Doña María Hernandez Espinosa por la citada Real órden de 30 de Noviembre de 1871.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1875.

Orovio.

Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 30 de Marzo de 1875.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Excmo. Sr.: Deseando el Rey (Q. D. G.) que en la próxima Exposicion de Filadelfia logre España estar tan dignamente representada en la seccion militar como lo fué en la celebrada hace dos años en Viena, se ha dignado disponer lo siguiente:

1.° Los Directores generales de las armas darán las órdenes oportunas para que en todas las dependencias de su mando respectivo se proceda desde luego y con la mayor actividad á efectuar los trabajos necesarios para concurrir con el mayor número de objetos, modelos y libros á la citada Exposicion.

2.° El presupuesto de los gastos que ocasionen la adquisicion y envio de los mismos lo remitirán al Director general de Administracion militar, quien con su informe lo elevará á este Ministerio para la resolucion que proceda.

3.° Con el fin de utilizar en el caso presente la experiencia adquirida por los Maestros y operarios que custodiando objetos acudieron á la Exposicion de Viena, procurarán los Directores de las armas proponerlos á este Ministerio en tiempo oportuno con igual fin, si lo consideran tambien indispensable.

Lo que de Real órden digo á V. E. para su cumplimiento y demás efectos, esperando de su reconocido celo y probada inteligencia que no perdonará medio alguno para lograr que el Cuerpo de su mando acuda en brillantes condiciones al próximo certámen. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1875.

JOVELLAR.

Sr. Director general de.....

Excmo. Sr.: En vista de las comunicaciones dirigidas á este Ministerio por varias Autoridades militares manifestando los inconvenientes que se presentan en la práctica para el cumplimiento de las órdenes de 16 y 29 de Mayo y 15 de Octubre del año último, y con el fin de dictar reglas fijas para los diferentes casos que puedan presentarse, y de procurar que por la separacion ó no incorporacion de Jefes y Oficiales en sus destinos no se resienta el servicio, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado resolver lo siguiente:

Artículo. 1.° Los Generales en Jefe de los Ejércitos, y los Capitanes generales de los distritos podrán conceder licencias temporales á los Jefes y Oficiales de las armas é institutos del ejército por motivos de salud debidamente justificados.

Art. 2.° Las instancias serán cursadas, prévio el reconocimiento facultativo ordenado por la Autoridad militar local, por los repectivos Jefes inmediatos, los que consignarán en su informe los antecedentes relativos á la nota de salud del interesado, así como las licencias que hubiere disfrutado en el mismo concepto, y si durante el último año trascurrido se hubiere dado de baja para el servicio.

Art. 3.° Con estos datos resolverá la Autoridad á quien competa la concesion ó negativa de la licencia, y en el primer caso tendrá lugar esta por un mes, con el abono del sueldo entero, que se acreditará en extracto corriente, mediante el justificante de revista y copia autorizada de la órden de esta concesion.

Art. 4.° Si pasado este primer plazo acreditase el enfermo, prévio nuevo reconocimiento en el punto de su residencia, que no ha logrado restablecerse de su enfermedad, el General en Jefe ó Capitan general en cuyo distrito disfrutare la licencia, podrá concederle próroga de un mes, y si terminada esta continúa la enfermedad, podrá dicha Autoridad, sujetándole á nuevo reconocimiento, concederle otra por igual plazo. Durante las prórogas sólo tendrá derecho al percibo de la mitad de su sueldo, que le será reclamado en su destino con el comprobante de la justificacion de revista y la copia de la órden de concesion de primera y segunda próroga.

Art. 5.° Los Generales en Jefe de los Ejércitos y Capitanes generales de los distritos darán cuenta á este Ministerio, tanto de la licencia como de las prórogas que concedan, acompañando un ejemplar de los certificados facultativos de reconocimiento.

Art. 6.° Si trascurridos estos dos meses no hubiere alcanzado su curacion, le declarará el Capitan general de reemplazo, como comprendido en la segunda parte del artículo 16 del reglamento de ascensos militares de 31 de Agosto de 1866, dando cuenta á este Ministerio y á los Directores repectivos, á fin de que se cubra la vacante en el Cuerpo ó destino que desempeñaba.

Art. 7.° Para que tenga lugar esta declaracion, dispondrá el Gobernador ó Comandante militar con la antelacion necesaria, la formacion de un expediente, en el que consten las concesiones de la licencia y prórogas obtenidas, las declaraciones de los Médicos que asistieren al enfermo, los certificados de los nombrados para su reconocimiento y el de la Autoridad militar inmediata de quien dependa, que á este fin deberá tomar las noticias que crea conducentes para la completa seguridad de lo que informare. En vista de este expediente, el Capitan general ordenará la declaracion antedicha, ó la inmediata incorporacion del Oficial á su destino, remitiendo aquel á este Ministerio para que obre en el personal del interesado.

Art. 8.° Terminado el año en la situacion de reemplazo, cuyo tiempo se contará desde la primera revista que hubiere pasado enfermo, se le aplicará el artículo citado del reglamento de 31 de Agosto de 1866, expidiéndosele el retiro ó licencia absoluta, segun sus años de servicio.

Art. 9.° Los Jefes y Oficiales que hallándose en situacion de reemplazo fueren colocados en algun destino, se presentarán en él dentro del plazo que se les marque en sus pasaportes, que no deberá exceder de 15 dias para la península ó punto de embarque, si el destino fuese á las posesiones de Africa é islas Baleares; y si alguno no lo efectuase, será dado de baja en la revista próxima.

Art. 10. Los que se hallen en este caso, y por falta de salud ó del debido conocimiento no hubiesen efectuado su presentacion á la Autoridad militar de quien dependan, podrán solicitar relief; pero para obtenerlo, habrán de acompañar á la instancia una certificacion de la Autoridad militar correspondiente, en que se exprese el motivo justificado de su falta de incorporacion el dia en que el Oficial haya dado aviso de su enfermedad, y aquellos en que hayan tenido lugar los reconocimientos y su resultado, así como la fecha en que se le consideró en estado de emprender la marcha, con las demás circunstancias que concurran á esclarecer la irresponsabilidad del Oficial en su falta de cumplimiento á la órden de la puntual presentacion en su destino.

Art. 11. Los destinos de los Jefes y Oficiales enfermos que pertenezcan á los Ejércitos de operaciones serán provistos en comision por los Generales en Jefe, y en los Cuerpos de escala cerrada por los Directores de los mismos, segun lo requiera su importancia ó las necesidades del servicio.

Art. 12. Los Jefes y Oficiales heridos que no obtuvieren su curacion durante los dos primeros meses en que pasen en tal concepto las revistas de Comisario serán baja en sus Cuerpos y destinos, y pasarán en la situacion de reemplazo al punto que soliciten, abonándoseles el sueldo entero de sus empleos que les será reclamado por el Habilitado de dicha clase, mitad por la nómina correspondiente á la misma y la otra mitad en separada, con cargo al capítulo 29 del presupuesto.

Art. 13. Los reconocimientos facultativos de los que se hallen en este caso se verificarán cada dos meses por órden del Capitan general del distrito, el cual dará cuenta del resultado á este Ministerio y al Director respectivo, remitiendo la certificacion original del reconocimiento al Habilitado de la clase de reemplazo, para que se una á la nómina con el justificante de revista, con cuyos documentos se les continuará acreditando y abonando por ellas las dos medias pagas, segun queda expresado.

Art. 14. El plazo máximo de esta situacion para los heridos será el de dos años, al cabo de los cuales sufrirán los interesados el último reconocimiento facultativo que ordenará el Capitan general, por consecuencia del cual y con arreglo á su resultado, serán propuestos por el Director general de su arma para su colocacion en activo, ingreso en el cuartel de Inválidos, pase al Estado Mayor de plazas ó á la situacion de retirado por inutilizado en campaña; debiendo estos expedientes ser instruidos y terminados dentro del referido plazo de los dos años, segun previenen las órdenes circulares de 22 de Mayo de 1869 y 3 de Agosto de 1872.

Lo que de Real órden digo á V. E. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1875.

JOVELLAR.

Sr. Capitan general de.....

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesion celebrada por la misma el dia 29 de Marzo de 1875.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales y leida y aprobada el acta de la anterior, se procedió á la entrega en caja de los mozos de 19 años comprendidos en la quinta actual de 70.000 hombres, hallándose presentes los fun-

cionarios que en el dia de hoy deben con arreglo á la ley, desempeñar en dicho acto sus respectivos cargos.

Aldealengua de Santa María. Lorenzo de Lama Romartinez, núm. 2, esceptuado en el Ayuntamiento como hijo de pobre que tiene otro en el servicio. Justificado que no tiene mas hijos mayores de 17 años solteros que Vicente de Lama que sirve por su suerte en el provincial de Alcalá de Henares y confesada por los interesados y el comisionado la pobreza del padre, se confirmó dicho fallo.

Aillon. Anselmo Arribas Arroyo, núm. 1.°, declarado soldado en el Ayuntamiento aun cuando alegó ser hijo de pobre impedido; pero confesándose en el espediente presentado que paga mas de 50 pesetas de contribucion se confirmó dicho fallo.

Idem. Benito del Romo Martin, núm. 3, con 1,540 en el Ayuntamiento y 1,560 en caja; pidió nueva medida y resultando ante la Comision con 1,560 se le declaró soldado.

Idem. Victoriano Pardilla García, núm. 5, no se presentó; habiéndose acreditado se halla en Burgos como prisionero carlista, y en su consecuencia se previno al Alcalde cuide de su presentacion ingresando entre tanto el suplente.

Aldehorno. Marcos Sanz García, núm. 1.°, declarado corto en el Ayuntamiento y con 1,560 en caja y ante la Comision. Presentó espediente en que justifica que ayuda á mantener á dos hermanas de padre, menores de 17 años, y en su consecuencia se le declaró esceptuado.

Idem. Reconocido en apelacion Julian de la Calle Plaza, núm. 2, y habiendo resultado útil se confirmó el fallo de Caja é ingresó en ella.

Estebanvela. No habiéndose presentado Eugenio Montero Lopez, número 3, se mandó instruir el espediente de prófugo.

Idem. Reconocido en apelacion Tomas Macarron Montejo, núm. 5, y habiendo resultado útil se confirmó el fallo de caja declarándole soldado.

Riaza. No habiéndose presentado Victor Muñoz Leibas, núm. 10, Federico Benito Martinez, núm. 12, Eusebio Arranz Marqués, núm. 13 y Manuel García Fernandez, núm. 24, se mandó instruir los espedientes de prófugos.

Idem. Estando sirviendo en el ejército por la reserva de 19 años de 1874 Santiago Romanillos Esteban, núm. 11, y no pudiendo cubrir plaza dos veces se desestimó la reclamacion de los interesados que piden cubra plaza por este reemplazo.

Idem. Cecilio Ramos Bartolomé, núm. 19, declarado soldado en el Ayuntamiento aun cuando alegó ser hijo de pobre impedido. Reconocido el padre llamado Mariano resultó el impedimento y habiendo justificado la pobreza, se le declaró esceptuado.

Idem. No habiendo justificado Adrian Cubillo Fernandez, núm. 25, ser hijo único de padre que tiene otro en el ejército, se acordó que ingresara en caja con recurso pendiente.

Corral de Aillon. Justificada por Nicomedes Arribas Fernandez, número 1.°, su exencion de hijo de impedido que tiene otro en el ejército, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole esceptuado.

Se acordó la revision de los espedientes de los tres números de Cilleruelo de San Mamés para el dia 19 de Abril próximo imponiéndose al Alcalde la multa de 17 pesetas.

Villaseca. Revisadas las tallas de los dos mozos alistados en este pueblo y habiendo resultado escesivamente cortos, se declaró perdido el soldado de este pueblo.

Cedillo de la Torre. No habiéndose presentado Isaac Gimenez García, número 2, se mandó instruir el espediente de prófugo.

Idem. Santiago Sanz Maderuelo, núm. 4, declarado soldado en el Ayuntamiento aun cuando alegó ser hijo de sexagenario impedido sin haberlo justificado. Nada alegó ante la Comision y se le declaró soldado.

Ribota. Se acordó la revision para el 19 de Abril de los espedientes de los números 1 y 3 de este pueblo y único del de Serracin.

Moral. Reconocidos en apelacion Angel Olalla Mayor, núm. 1.°, y Lino Rubio Martin, núm. 3, se confirmaron los fallos de caja declarando al primero útil y al segundo útil condicionalmente.

Languilla. Juan de Mata Jurado Lopez, núm. 2, con 1,536 en el Ayuntamiento y 1,560 en caja; pidió nueva medida y tallado ante la Comision resultó tambien con 1,560; examinado el espediente de escepcion legal y resultando justificado que no es pobre y tiene otro casado, se desestimó la reclamacion de tener un hermano en el ejército, declarándole soldado.

Idem. Antonio de Blas Acero, número 3, esceptuado en el Ayuntamiento como hijo de sexagenario pobre que tiene otro en el ejército y reclamado por los interesados; pero habiendo justificado la esencion con el espediente presentado, se confirmó dicho fallo.

Idem. Pablo Gadea Arranz, núm. 4, esceptuado en el Ayuntamiento por ser hijo único que tiene otro hermano en el ejército. Habiendo acreditado servir su hermano Antonio por su suerte en el 2.° regimiento de Artillería de Montaña y confesado por los interesados las demás circunstancias de la esencion, se confirmó dicho fallo.

Idem. Reconocido en apelacion Rufino Martin Siguero, núm. 5, y habiendo resultado inútil se confirmó el fallo de caja, declarándole esceptuado.

Fresno de Cantespino. Manuel Millan Argüelles, núm. 1.°, esceptuado en el Ayuntamiento como hijo único de padre imposibilitado, que mantiene además á dos hermanas, una de ellas tambien imposibilitada, protestando y reclamando los interesados. Visto el espediente y la informacion contraria, resultando justificado que el padre ejerce el cargo de veterinario y no se halla imposibilitado, se revocó dicho fallo y se le declaró soldado.

Idem. Andrés Tomé Alonso, número 3, con 1,542 en el Ayuntamiento y 1,545 en caja; fué reclamado por el señor Comandante de ella, pero habiendo resultado ante la Comision con 1,530, se le declaró esceptuado.

Se acordó la revision de los espedientes de los números 4 y 5 para el dia 19 de Abril.

Cascajares. Paulino Dorado Gimeno, núm. 1.°, con 1,440 en el Ayuntamiento y 1,560 en caja; pidió nueva medida y tallado ante la Comision resultó con 1,564 y se le declaró soldado.

Aldeanueva de la Serrezuela. Pascual Melero Sanz, núm. 1.°, declarado corto en el Ayuntamiento. Fué medido en caja, donde resultó con 1,555, siendo reclamado por Juan Parra; pero tallado ante la Comision y habiendo resultado con 1,495 se le declaró esceptuado.

Aldeanueva del Monte. Gregorio Alonso y Alonso, núm. 4, alegó tener otro hermano sirviendo por su suerte en el Batallon de Reserva número 1.°, lo cual justificó; pero habiendo confesado el padre que es rico y que tiene otro hijo casado, se desestimó la escepcion y se le declaró soldado.

Pradales. Juan Gonzalez Sanz, número 1.°, esceptuado en el Ayuntamiento como hijo único de pobre impedido. Reconocido el padre llamado Pablo, resultó el impedimento y habiendo justificado los demás estremos de la escepcion se confirmó dicho fallo.

Idem. Frutos Mediato Olalla, número 3, esceptuado en el Ayuntamiento como hijo de viuda pobre, sin perjuicio de justificarlo ante la Comision, lo cual verificó con el correspondiente espediente y en su consecuencia se confirmó dicho fallo y declaró perdido el soldado que falta.

Valdevacas. Francisco Esteban, número 1.°, esceptuado en el Ayuntamiento por haber muerto su hermano Pablo en accion de guerra y no quedar al padre otro hijo mayor de 17 años. Presentó el certificado justificando dicho fallecimiento y manifestando el comisionado que no quedan al padre mas hijos mayores de dicha edad, se confirmó dicho fallo.

Se acordó la revision de la talla del núm. 2, para el 19 de Abril.

Riahuelas. Mariano Agueda de la Iglesia, núm. 1.°, con 1,500 en el Ayuntamiento y 1,528 en caja, fué declarado corto en la misma en revision.

Idem. Maximino del Rio Lorenzo, núm. 2, esceptuado en el Ayuntamiento como hijo de viuda pobre y reclamado por los interesados. Presentó el espediente justificando la viudez y pobreza de la madre y ser hijo único en el sentido legal que la ayuda á mantener, y en su consecuencia se confirmó dicho fallo.

Idem. Revisada la talla de Narciso de la Iglesia Fernandez, núm. 3, que tuvo 1,510 en el Ayuntamiento y 1,520 en caja se le declaró esceptuado y perdidó el soldado que falta, reclamando el de décimas á Pajares de Fresno.

Pajares de Fresno. Se acordó la revision de los espedientes de los números 2 y 3 de este pueblo para el 19 de Abril.

Turrubuelo. Dionisio Lobo Sanz, núm. 1.°, esceptuado en el Ayuntamiento como hijo de padre impedido y reclamado. Reconocido el padre resultó el impedimento para trabajar y habiendo justificado la escepcion con el espediente presentado, se confirmó dicho fallo.

Idem. Ildefonso Berzal Provencio, núm. 3, justificó su esencion de hijo de sexagenario pobre, y en su vista se confirmó el fallo del Ayuntamiento declarándole esceptuado.

Idem. Revisadas las tallas de Andrés Bernal Perez, núm. 2, é Ildefonso Barahona, núm. 4 y habiendo resultado cortos en caja se declaran perdidos los dos soldados de este pueblo.

Maderuelo. Pedro Arroyo Sanz, núm. 3, con 1,575 en el Ayuntamiento y 1,545 en caja; fué reclamado por Domingo del Barrio. Tallado ante la Comision y habiendo resultado con 1,540 se le declaró esceptuado.

Negredo. Gregorio Tubillo Blanco, núm. 1.°, declarado soldado en el Ayuntamiento aun cuando alegó ser hijo de impedido y pobre. Presentó espediente justificando la pobreza de su padre Martin, pero reconocido este y habiendo resultado útil para trabajar se declaró soldado al hijo.

Samboal. Habiendo justificado Sandalio García, núm. 4, que su hermano Lucas sirve por su suerte en el ejército, se acordó darle de baja y que ingrese el suplente Doroteo Fernandez Sanz, núm. 6.

Gomezserracin. Apolinar Narros Nieto, núm. 4, presentó á revision su espediente y habiendo justificado ser hijo único de sexagenario pobre, se confirmó el fallo del Ayuntamiento declarándole esceptuado y perdido el soldado que falta.

Sauquillo. Victoriano Peinador Gil, núm. 2, pendiente de justificar su esencion, presentó el espediente y acreditó que su padre Sebastian es pobre y no tiene mas hijos; pero reconocido y habiendo resultado útil para trabajar se declaró definitivamente soldado al Victoriano.

Fuentes de Cuellar. Resultando corto en revision Felipe Pura, número 1.°, se declaró perdido el soldado de este pueblo.

Fuente el Olmo de Iscar. Revisado el espediente de Clemente de la Nava de la Calle, núm. 2, y habiendo justificado la existencia de un hermano en el servicio por su suerte y no tener mas mayores de 17 años, se confirmó el fallo del Ayuntamiento declarándole esceptuado y perdido el soldado de este pueblo.

Marazoleja. Habiéndose acreditado que Bernardino García Tejero, número 3, á quien se mandó instruir espediente de prófugo, ha ingresado en la caja de Madrid por el cupo de este pueblo, se acordó participarlo al Sr. Comandante de la caja para que cubra plaza, sobreseyéndose en aquel y pidiendo la baja del suplente Ciriaco Perez Muñoz, número 5.

Valtiendas. No habiéndose presentado á revision de talla Atanasio Moreno Tornero, núm. 8, se mandó instruir el espediente de prófugo, y que el asociado en décimas que corresponde entregue el que falta para el cupo de este pueblo.

Aguilafuente. Habiendo justificado en revision Francisco Martin Abad, núm. 1.°, su esencion de hijo único de viuda pobre se confirmó el fallo del Ayuntamiento declarándole esceptuado y perdido el que falta.

Idem. No habiéndose presentado por seguir enfermo Angel Trapero Arribas, núm. 10, se acordó lo verifique el 31 del actual.

Cuellar. Justificado por Ciriaco Velasco Gonzalez, núm. 3, que su hermano Damian, sirve por suerte en el ejército, se acordó pedir la baja y que ingrese el suplente.

Idem. Se acordó la revision de los espedientes de los mozos esceptuados por el Ayuntamiento para el 19 de Abril.

Navalmanzano. Habiendo justificado Enrique Otero Frutos, núm. 5, que su hermano Zacarías sirve por su suerte en el ejército, se acordó darle de baja y que ingrese el suplente.

Idem. Revisado el espediente de Eustaquio Otero Herrero, núm. 7, y habiendo justificado su exencion de hijo de pobre sexagenario, se confirmó el fallo del Ayuntamiento declarándole esceptuado y perdidos los tres que faltan.

Carbonero el Mayor. Consultando el Excmo. Sr. Gobernador de Madrid si el mozo Ciriaco Miguelañez Miguelañez, núm. 12, á quien se ha mandado instruir el espediente de prófugo ha de remitirle á esta Capital ó puede ingresar en la caja de aquella provincia por cuenta del cupo de esta, se acordó contestar que no hay inconveniente que tenga allí su ingreso, dando cuenta del resultado para dar de baja al suplente.

El resultado de las operaciones practicadas por caja en el dia de hoy ha producido el ingreso en la misma de los quintos que á continuacion se espresan.

Alconada. 1, Félix Rodriguez Montero.

Aldealengua de Santa María. 1, Eugenio Gadea Arranz.

» 3, Vicente Martin Antonio.

» 5, Cesáreo Martin Caridad, condicionalmente.

Grado. 1, Francisco Blanco Marina.

Becerril. 1, Tomás Bermejo García.

Aillon. 1, Anselmo Arribas Arroyo.

» 2, Vicente Rodriguez Iglesias de la Paz.
» 3, Benito del Romo Martin.
» 4, José Anastasio Bermejo Palomar.
» 6, Pablo Semolinos Antona.
» 7, Genaro Peña Rico.
Aldehorno. 2, Julian de la Calle Plaza.
» 4, Justo Serrano Estéban.
» 5, Francisco Juan García Plaza.
» 6, Pedro Hernando Gomez.
Estébanvela. 1, Salvador Aznara García.
» 4, Manuel Sanz Villa.
» 5, Tomás Macarron Montejo.
» 8, Pedro Esteban Cuesta.
» 9, Julian Miguel Esteban.
Onrubia. 1, Francisco Anton de Diego.
» 2, Eusebio Cano García.
» 3, Pablo Perez del Cura.
» 6, Indalecio Sacristan Cornejo.
Riaza. 3, Mariano Sanz Gutierrez.
» 4, Simeon Martin Cristóbal.
» 7, Francisco Víctor Tobar Víctor.
» 8, José Redondo Albertos.
» 9, Justo Gimenez Sanz.
» 14, Juan Gutierrez Perez.
» 15, Jesus Sanz Martin.
» 16, Pedro Marina Teresa.
» 17, José Sanz Lopez.
» 18, Clemente Cuenca Sanz.
» 21, Antonio Herrero Gonzalez.
» 22, Gregorio Maroto Sanchez.
» 25, Adrian Cubillo Fernandez.
Cedillo de la Torre. 1, Pablo Gonzalez García.
» 3, Gregorio Yagüe Rodriguez.
» 4, Santiago Sanz Maderuelo.
Ribota. 2, Antonino Carrasco Esteban.
Moral. 1, Angel Olalla Mayor.
» 3, Lino Rubio Martin.
Languilla. 1, Agustin Baciero Alonso.
» 2, Juan de Mata Jurado Lopez.
Fresno de Cantespino. 1, Manuel Millan Argüelles.
» 2, Miguel Villas Yagüe.
Cascajares. 1, Paulino Dorado Gimeno.
» 2, Lucas Parra Melero.
Valdesimonte. 1, Santos Sanz Perez.
» 2, Juan García Martin.
Alconada del Monte. 2, Santos Benito Gomez.
» 4, Gregorio Alonso y Alonso.
» 5, Leandro Fernandez Martin.
Valdevacas de Montejo. 1, Guillermo Perlado Guijarro.
Maderuelo. 1, Paulino Crespo Mate.
» 3, Bruno Muñoz Lopez.
Negredo. 1, Gregorio Tubilla Blanco.
» 3, Domingo Izquierdo Marinas.
» 5, Manuel Izquierdo Villas.
» 6, Francisco Tubilla Marinas.
Samboal. 6, Doroteo Fernandez Sanz y
Marazoleja. 3 Bernardino García Tejero, en la caja de Madrid.

Redenciones á metálico.

Presentadas cartas de pago en que consta haber satisfecho las dos mil pesetas señaladas al efecto por la redencion del servicio militar cada uno de los mozos de los pueblos de

Estebanvela. 4, Manuel Sanz y Villa.
Aillon. 6, Pablo Semolinos Anton.
Segovia. 44, Fernando Serrano García.
Riaza. 7, Francisco Víctor Tobar Víctor.
» 17, José Sanz Lopez.
Aldehorno. 5, Francisco Juan García Plaza y
» 4, Justo Serrano Esteban, la Comision acordó espedirles las oportunas licencias y ponerlo en conocimiento del Sr. Comandante de la caja para los efectos legales.

Personal subalterno. A consecuencia de faltas cometidas por el Ugier de la Excma. Diputacion, D. Jaime Agustí, la Comision provincial acordó suspender en el acto de empleo y sueldo á dicho empleado y proponer su separacion á la Diputacion provincial en su primera reunion ordinaria.

Y se levantó la sesion.

Segovia 30 de Marzo de 1875.—Salvador María Sanz, Secretario.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

El Jueves 15 del corriente á las doce de su mañana tendrá efecto en esta Dependencia ante el Jefe económico que suscribe, ó del que haga sus veces, la venta en pública licitacion de los cereales existentes en las Paneras del Estado que no fueron rematados en la subasta celebrada el 30 del pasado, y cuyo número y especies se expresan á continuacion.

Servirá de tipo el precio corriente que tengan las respectivas semillas en el mercado de esta Capital el dia anterior al remate, excepto para las 88 fanegas 4 celemines de cebada procedentes de la quiebra del Sermo. Sr. Infante Don Francisco de Páula Antonio de Borbon, que será el de 6 pesetas 25 céntimos la fanega.

Las proposiciones podrán hacerse para el todo ó para parte de los granos vendibles, siendo preferido, en igual de circunstancias, el postor que solicite la totalidad de las existencias.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta.

Especies	PROCEDENCIAS.	Número de fanegas.
Trigo....	Rentas y censos........	976,5 3 4|2
Cebada.	Idem idem..........	755 » 1
Idem....	Quiebra del Infante Don Francisco..........	88 4 »

Segovia 9 de Abril de 1875. =José Ruiz Mora.

Comision Subalterna de propiedades y derechos del Estado del partido de Santa María de Nieva.

Por disposicion del Sr. Jefe económico de esta provincia, se sacan á pública subasta que tendrá lugar en las oficinas de esta Subalterna, en el dia 19 de los corrientes y hora de las once de su mañana, los granos y especies existentes en las paneras del Estado, procedentes de rentas y censos de bienes desamortizables; advirtiendo que se admitirán proposiciones por el todo ó parte del número de fanegas vendibles, siempre que se cubra el tipo del remate, que será el que resulte de los precios de granos del mercado de esta villa, en la semana para que se anuncia la venta.

Santa María de Nieva á 7 de Abril de 1875.—El Comisionado Subalterno, Leon Rey.

Alcaldía de Otones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda verificar con el mayor acierto la formacion del amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y ganadería que al mismo corresponde y que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1875 á 76, se hace preciso que todos los vecinos, hacendados forasteros y demás que posean fincas en este término jurisdiccional é igualmente los colonos y ganaderos presenten las relaciones juradas que ordena el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 10 dias siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia; advirtiendo, que de no verificarlo así se procederá de oficio á la evaluacion y no serán atendidas las reclamaciones que despues se hagan.

Otones 1.° de Abril de 1875.—El Alcalde, Gabriel Velasco.

Alcaldía de Hinojosas.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda con acierto practicar el amillaramiento de la riqueza territorial, cultivo y ganadería que al mismo corresponde y que ha de servir de base en el repartimiento del año económico de 1875 á 1876, á la distribucion de contribuciones, se previene á todos los vecinos terratenientes y hacendados forasteros que poseen fincas en este término jurisdiccional, como igualmente á los colonos y ganaderos, presenten las relaciones juradas de que trata el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, siguientes al del en que tenga lugar la insercion del presente en el Boletin Oficial de la provincia, advirtiendo que de no verificarlo dentro de dicho término se procederá de oficio á la evaluacion y no serán admitidas las reclamaciones que despues se hagan.

Hinojosas 1.° de Abril de 1875.—El Alcalde, Luis Lopez.

Alcaldía de Otero de Herreros.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con el mayor acierto practicar el amillaramiento que tan necesario es de la riqueza territorial, urbana y ganadería que al mismo corresponde y pueda servir de base en el año económico de 1875 á 76, á la distribucion de los tributos de contribuciones, se previene á todos los vecinos y hacendados forasteros que posean fincas en este término jurisdiccional é igualmente á los colonos y ganaderos, presenten las relaciones juradas de que trata el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 15 dias siguientes de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, advirtiendo que de no verificarlo así se procederá de oficio á la evaluacion y no serán atendidas las reclamaciones que despues se hagan. calde, Elías Aparicio.

Otero de Herreros 1.° de Abril de 1875.—El Alcale, Antonio Piñuela.

Alcaldía de Garcillan.

Para que la Junta pericial de esta Villa pueda con el mejor acierto practicar el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble de la misma, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al próximo año económico 1875 á 76; se hace preciso que todos los contribuyentes en este distrito, dentro del término de quince dias á contar desde la fecha de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas por duplicado de los bienes que posean, administren ó lleven en colonia en este término jurisdiccional: igualmente los ganaderos presentarán dentro del mismo término, relaciones del número de cabezas que de cada clase posean; todo en conformidad á lo que previene el Real Decreto de 23 de Mayo de 1845 en sus artículos 20, 21, 22 y 23; no teniendo derecho á reclamar de agravios aquellos contribuyentes que dentro del plazo que se fija no hubieren presentado las relaciones expresadas.

Garcillan 5 de Abril de 1875.—El Alcalde, Felipe Herrero.

Alcaldía de Donhierro.

Por dimision del que la obtenia se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con el sueldo anual de quinientas pesetas, las que han de satisfacerse por trimestres vencidos, de los fondos municipales; los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes al Sr. Alcalde presidente del espresado Ayuntamiento, en el término de quince dias, pasados los cuales no se admitirán las que se presenten.

Donhierro 4 de Abril de 1875.—El Alcalde, Pedro Herrero.

Alcaldía de Valleruela de Pedraza.

Don Ignacio Sanz y Sanz, Alcalde popular del mismo.

Hago saber: que en los dias que se presente el recaudador de la contribucion territorial é industrial á recaudar el cuarto trimestre, en el mismo dia tendrá lugar en el local consistorial del mismo, la recaudacion de las cuotas correspondientes á los cuatro trimestres del actual año económico de los repartimientos por consumo de cereales y sal y el de provinciales y municipales.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los contribuyentes que aun no hayan satisfecho sus cuotas, con el objeto que en dicho dia se satisfagan; pues en otro caso se procederá conforme á instruccion sin ninguna contemplacion.

Valleruela de Pedraza 4 de Abril de 1875.—El Alcalde, Ignacio Sanz.

A los Carreteros y Labradores.

En la villa de Coca, provincia de Segovia y casa de D. José Llorente, se vende á precios muy arreglados madera de olmo ó álamo negro de escelente calidad, cortada y apilada el último otoño, de las clases siguientes: vigas para carros de mulas, id. id. de bueyes, varas para carromato, timones, cachas para yugo, cabezales, varizos, estacones, pernillas.

Segovia. Imp. de Ondero, Calle Real 42.